



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**EXPEDIENTE NUMERO: 55/20-2021/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- SUBWAY INTERNATIONAL B.V., PARTE DEMANDADA.
- SUBWAY IP INC, PARTE DEMANDADA.

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 55/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. PEDRO RAMÓN RAMÍREZ REYES EN CONTRA DE HEQUILANCE S. DE R.L. DE C.V., SUBWAY INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL B.V., SUBWAY IP INC, HECTOR CASTELAN PÉREZ.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el cuatro de enero de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----**

**VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos, y en virtud de que se cuentan con los periódicos oficiales correspondientes, a las publicaciones efectuadas los días quince y veintiuno de julio del dos mil veintiuno, toda vez que las mismas fueron realizadas dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, en el Portal del Periódico Oficial del Estado de Campeche, por consiguiente, se le tiene por notificado a los demandados SUBWAY INTERNATIONAL B.V. Y SUBWAY IP INC, transcurriendo en demasía su término, y dado que no diera cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, se le tiene por perdido sus derechos.

Del mismo modo, al hacer una revisión en el Portal del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, se visualizan las publicaciones fijadas los días dieciocho y veintiséis de agosto del año en curso, dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, en dicho Portal, por ende, se le tiene por notificado a los demandados SUBWAY INTERNATIONAL B.V. Y SUBWAY IP INC, transcurriendo en demasía su término, y en virtud, de que no diera cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, se le tiene por perdido sus derechos.

De igual forma, se tiene por recibido el escrito de fecha diecinueve de noviembre del año próximo pasado, suscrito por el Lic. Erick Sastrés Bonilla, en su carácter de Apoderado Legal de SUBWAY INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en la cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra mediante el cual expone sus excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, objeta las pruebas de su contraparte, asimismo anexa las pruebas que tiene en su poder, solicita el previo cotejo y certificación del instrumento notarial número 47, 723, y la devolución de la misma.

Asimismo, se tiene por recibido el segundo escrito de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por el citado Apoderado Legal de SUBWAY INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual delega poder en favor de los profesionistas señalados en la carta poder, autorizándolos para imponerse de los autos y para oír y recibir notificaciones en el

domicilio el ubicado en Calle Caracol, número 121 A, Colonia Justo Sierra, entre Calle Delfín y Avenida Paseo del Mar, C.P. 24114, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, al igual, señala correo electrónico siendo abogadosintegrales@outlook.com, y el número telefónico 9381082356, solicitando la asignación del buzón electrónico a que hace referencia el artículo 739 párrafo V de la Ley Federal del Trabajo.-

Se tiene por recibido el escrito del C. Pedro Ramón Ramírez Reyes, parte actora, mediante el cual se desiste lisa y llanamente de la demanda de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, asimismo solicita se archive el presente expediente.

Finalmente, con el escrito del licenciado Gustavo Miranda Huertero, en su carácter de apoderado legal de la moral Hequillance Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante el cual solicita se le habilite el correo electrónico ahconsultoresabogados@gmail.com, para efectos de recibir notificaciones por dicho medio que no estén contempladas en el numeral 472 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** Dado que la última publicación ordenada en autos se realizó el veintiséis de agosto del presente año, a través del Portal del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, con el cual se da cumplimiento a la notificación y emplazamiento a juicio de los demandados SUBWAY INTERNATIONAL B.V. Y SUBWAY IP INC, misma que se ordenó se publicará dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, tal y como lo establece el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por tanto de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio del demandado antes mencionado.

**TERCERO:** Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la partes demandadas SUBWAY INTERNATIONAL B.V. Y SUBWAY IP INC, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: veintisiete de agosto al diecisiete de septiembre del año en curso, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha veintiséis de agosto del año en curso, por medio de edictos, a través en el Portal del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiocho y veintinueve de agosto del año en curso (por ser sábado y domingo), al igual los días cuatro, cinco, once, doce de septiembre del año que transcurre (por ser sábados y domingos), así como el día dieciséis del mismo mes y año (por ser día inhábil en nuestro calendario oficial). Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas SUBWAY INTERNATIONAL B.V. Y SUBWAY IP INC, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.- Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas SUBWAY INTERNATIONAL B.V. Y SUBWAY IP INC, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintidós de junio del año en curso, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificado a las demandadas O los demandados SUBWAY INTERNATIONAL B.V. Y SUBWAY IP INC, por estrados.

**CUARTO:** Se reconoce la personalidad jurídica al licenciado Erick Sastré Bonilla, en su carácter de Apoderado Legal de la moral SUBWAY INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones I, II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; al anexarse el original de las cartas poder de data diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, otorgada y firmada por el citado demandado, relacionada con la escritura pública número 47, 773, pasado ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Titular de la Notaría Pública número ciento ochenta de la Ciudad de México, así como la cédula

profesional número 10014033, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple la primera cédula se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citada cédula profesional, teniéndose así acreditado ser Licenciado en Derecho. En relación a los Licenciados Gerardo Valencia García de Quevedo, Karla Paola Jiménez Villa y Victor Manuel Gutiérrez Domínguez, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

**QUINTO:** En cuanto a la devolución del poder notarial número 47,773 que solicita, se hace saber, que la misma fue devuelta en el acto de la presentación del escrito de contestación de demanda, la cual fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora Interina.

**SEXTO:** En cuanto al segundo escrito de referencia, solicitando a esta autoridad, que se le reconozca la personalidad a dichos profesionistas señalados en la carta poder de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, por lo que, se le hace saber, que no es procedente de conceder, en virtud de que se aprecia que dicho ocurso no puede delegar poder, ya que si bien es cierto, en la carta poder de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, no señala que puede delegar poder a otros profesionistas.

**SÉPTIMO:** Las parte demandada SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., señalan domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Caracol, número 121 A, Colonia Justo Sierra, entre Calle Delfín y Avenida Paseo del Mar, C.P. 24114, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**OCTAVO:** En atención a que la parte demandada proporciona correo electrónico, es por lo que se le hace saber que esta autoridad tiene a bien asignarle el correo electrónico [abogados-integrales@outlook.com](mailto:abogados-integrales@outlook.com) como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

**NOVENO:** En otro orden de ideas y dado que la parte actora, en su escrito de cuenta, señala que presenta su DESISTIMIENTO FORMALMENTE, del Procedimiento, contra de todas y cada una de las demandadas; en tal razón, se le tiene por DESISTIDA de la ACCIÓN Y LA DEMANDA interpuesta contra de los demandados HÉCTOR CASTELAN PÉREZ, SUBWAY IP INC, SUBWAY INTERNATIONAL B.V., SUBWAY INTERNATIONAL DE MÉXICO S.A DE C.V. Y HEQUILANCE S. DE R.L. DE C.V., misma demanda de fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno, presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral el día tres de febrero del mismo mes y año en cita.

**DÉCIMO:** En atención a que la parte demandada Hequilance Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital variable, proporciona correo electrónico, es por lo que se le hace saber que esta autoridad tiene a bien asignarle el correo electrónico [ahconsultoresabogados@gmail.com](mailto:ahconsultoresabogados@gmail.com), como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

**DÉCIMO PRIMERO** : Finalmente y dado el desistimiento realizado por la parte actora, hágase del conocimiento a los intervinientes que esta autoridad se reserva de proveer respecto ala Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, excepciones y manifestación de Objeciones, de la parte demandada SUBWAY INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., al igual que de proveer respecto del archivo de la presente causa laboral hasta en tanto se tengan las resultas de los exhortos enviados, mediante proveído de fecha diez de junio del año en curso, en donde se ordenó el emplazamiento de los demandados HEQUILANCES, S. DE R.L. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y el codemandado físico el C. Hector Castelan Pérez, lo anterior para que se integre debidamente el expediente, sin documento alguno pendiente por recibir, una vez llevado a cabo lo anterior, se ordenara el archivo respectivo. Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 06 DE ENERO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 04 DE ENERO DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

  
**LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.**

